

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 1.º de Mayo de 1895.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 16 DE ABRIL DE 1895 FACILITANDO A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES EL PAGO DE SUS DESCUBIERTOS, Y AUTORIZANDO LA FORMALIZACION DE LAS ANTICIPACIONES HECHAS POR EL TESORO PARA ATENDER A LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO.

#### (CONCLUSION.)

Art. 42. La solicitud en que los particulares expongan a la Administracion la clase y

valor de la riqueza contributiva que tuvieren oculta, la presentarán por duplicado al Administrador de Hacienda de la provincia ó al Alcalde del pueblo en que tengan su residencia. En ambos casos, la oficina que reciba dicho escrito comprobará los dos ejemplares entre sí, y hallándolos conformes, devolverá en el acto uno de ellos a la persona que los haya presentado, anotando en él la fecha de esta diligencia.

En el ejemplar que quede en la oficina receptora, tambien anotará ésta el día de la presentacion del documento; y seguidamente, dándole el correspondiente número de orden, inscribirá la declaracion en un registro especial que abrirá con aquel objeto.

Cada quince días remitirán los Ayuntamientos a la Administracion de Hacienda de la provincia las declaraciones que durante dicho período les hayan sido presentadas, efectuando estas remesas con doble factura, expresiva de los documentos que comprenda.

Recibidos estos antecedentes por la Administracion, comprobará ésta las declaraciones con las facturas, y hallada conformidad, de-

volverá una de ellas al Alcalde con la oportuna nota para su resguardo.

Cuando las declaraciones de rectificacion de riqueza contributiva, además de causar sus efectos inmediatos en la Administracion de Hacienda de la provincia, hayan de causarlos en las Corporaciones encargadas de la formacion de repartimientos, apéndices, matrículas ó padrones, la mencionada oficina provincial, después de tomar nota de las respectivas declaraciones, las remitirá con iguales formalidades que las recibió á la Corporacion que corresponda.

El registro general de declaraciones que ha de llevar la Administracion de Hacienda servirá de dato comprobatorio cuando informe acerca de los padrones de riqueza ó repartimiento de tributos.

#### CAPITULO VII

##### *De las formalizaciones de anticipaciones de fondos hechas por el Tesoro.*

Art. 43. Las Ordenaciones de pago de los distintos departamentos ministeriales procederán á formalizar en cuentas las anticipaciones hechas por el Tesoro para atender á las obligaciones del Estado, cualquiera que sea su fecha y origen.

Las anticipaciones cuya formalizacion autoriza la ley, son:

Las hechas por las Tesorerías de Hacienda y Pagadurías especiales para atender á las obligaciones de los presupuestos de 1872-73 y anteriores, y desde 1.º de Abril de 1873 en adelante.

Los pagos ejecutados en el extranjero por cuenta de los departamentos ministeriales.

Los verificados en Marruecos por cuenta de dichos departamentos.

Los derechos de Aduanas por material introducido para servicios del Estado.

Art. 44. Los mandamientos de pago se expedirán con aplicacion al capítulo de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo de la respectiva Seccion del presupuesto de 1895-96 con el epígrafe «*Formalizaciones autorizadas por el art. 10 de la ley de 16 de Abril de 1895*».

A todo mandamiento acompañarán los justificantes que exija la naturaleza del servicio, y á los que se expidan para formalizar pagos en el extranjero ó derechos de Aduanas por

importacion de materiales, se unirán además, respectivamente, los recibos cedidos á los corresponsales del Tesoro en el extranjero y los documentos existentes en las Tesorerías, representativos del ingreso de dichos derechos.

Art. 46. La Intervencion Central de Hacienda formará relaciones certificadas, por Ministerios, de los pagos hechos en el extranjero que se hallen pendientes de formalizacion, y las remitirá á las correspondientes Ordenaciones para que le sirvan de base á la expedicion de los mandamientos.

En el caso de que alguno de los recibos comprendidos en dichas relaciones hubiere sufrido extravío, se justificarán los mandamientos con certificaciones expedidas por los Interventores y visadas por los Ordenadores de referencia á lo que resulte en la relacion certificada por la Intervencion Central.

Art. 47. La Intervencion Central y las de Hacienda de las provincias formarán y remitirán igualmente á las Ordenaciones de pagos, relaciones de las cantidades anticipadas que resulten pendientes de reembolso en la segunda parte de la cuenta de Tesorería, consignando en ellas los números de expedicion de los mandamientos, fecha de su pago, perceptor, motivo del anticipo, cantidad y cuantos datos puedan contribuir al conocimiento del servicio.

Art. 48. Cuando por la antigüedad del crédito ó por cualquiera otra causa no sea posible encontrar los documentos justificativos del servicio prestado, incoarán las Ordenaciones expedientes para reponer dichos documentos con otros duplicados en que recaiga la aprobacion ministerial ó de la Autoridad que corresponda.

Art. 49. Los mandamientos que se expidan para formalizar obligaciones comprendidas en los tres primeros grupos del art. 43, producirán al datarlas un ingreso simultáneo por igual cantidad, salvo el caso en que la obligacion que se formalice esté gravada con algún impuesto, en cuyo caso el reembolso del anticipo se verificará por el líquido que resulte.

Si la obligacion á formalizar fuere inferior en su importe líquido al del anticipo ó pago hecho en el extranjero, procederán las Ordenaciones á exigir á los cuentadantes ó perso-

nas responsables el reintegro de la suma no invertida.

Los mandamientos que se expidan para formalizar derechos de Aduanas por material importado para servicio de los departamentos ministeriales, no producirán ingreso alguno, pero tendrán especial cuidado los Tesoreros é Interventores al datarlos de que se unan los justificantes existentes en caja, de cuya cuenta desaparecerán.

Art. 50. En todo mandamiento de ingreso que se expida por formalizacion, se citará el número de ordenacion de los pagos, asi como en éstos el de intervencion que corresponda al de ingreso.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los Delegados de Hacienda de las provincias publicarán inmediatamente en los *Boletines oficiales* la ley de esta fecha y la presente Instruccion, y cuidarán de que tengan la mayor notoriedad los beneficios que en ella se conceden, ya por medio de circulares en los diarios oficiales, ya invitando á los periodicos locales á que den noticias de los referidos beneficios, ya, en fin, ordenando á los Alcaldes que fijen anuncios en las Casas Consistoriales ó publiquen pregones donde la costumbre los tenga establecidos.

Madrid 16 de Abril de 1895.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

(Gaceta del 18 de Abril de 1895.)

Seccion cuarta.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

La Comision provincial en sesion de 1.º del corriente acordó se proceda al desestero de las oficinas y dependencias de la Diputacion en los días 10 y 11 del actual, con cuyo motivo no se despachará en las mismas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Valladolid 2 de Mayo de 1895.—El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario*.

Núm. 1.166.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

IMPUESTO SOBRE HABERES, SUELDOS Y ASIGNACIONES.

CIRCULAR

Teniendo en cuenta que, si bien una circular de la Direccion general de Contribucio-

nes é Impuestos, de fecha de 29 de Octubre último, ha resuelto una consulta formulada por la Delegacion de Hacienda de Avila en sentido de que están exceptuadas del impuesto sobre sueldos y asignaciones las cantidades asignadas bajo el concepto de iguales á los Médicos y Farmacéuticos, siempre que estos se hallen matriculados y satisfagan la contribucion industrial correspondiente;

Considerando que con fecha posterior, en Febrero de 1895, la misma Direccion acordó resolver con caracter general, y como aclaracion á la orden antes citada de Octubre último, que las retribuciones exceptuadas del impuesto por la misma son únicamente las iguales, es decir, las cantidades que en virtud de contrato con los Ayuntamientos pudieran percibir los Médicos y Farmacéuticos por la asistencia á los vecinos pobres, si en algun caso se hacian esos convenios, y esto con independencia del sueldo asignado á la plaza de titular, pues en manera alguna se ha referido á los sueldos que dichos funcionarios perciben de los fondos municipales, porque esto hubiera sido declarar una excepcion que de ningun modo consiente el Reglamento de 10 de Agosto de 1893.

He de rogar á todos los Alcaldes de esta provincia que en el término más breve y para la pronta liquidacion de los presupuestos corrientes, se sirvan enviar á esta Administracion una copia del contrato celebrado por la Corporacion municipal con los referidos Médicos y Farmacéuticos, ó certificacion del mismo si ha sido verbal, pues de no cumplirse este requisito se entenderá que aquellos no perciben más sueldo que el de la titular y quedarán sujetos desde luego al impuesto sobre haberes que la Instruccion vigente determina.

Valladolid 27 de Abril de 1895.—*Amalio G. Montero*.

Núm. 1.165.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

VALLADOLID.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 18 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Ultramar ha hecho presente á este Ministerio, que á pesar de haber sido derogadas las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1862 y 27 de Septiembre de

1864, por la de 22 de Febrero de 1894, que fué trasladada por este Centro á los Presidentes de las Audiencias territoriales con fecha 6 de Marzo del mismo año; algunos Juzgados de primera instancia y municipales continúan ajustándose á las expresadas disposiciones, ya derogadas, y elevando á aquel Ministerio, para que los tramite, los exhortos en materia de descuentos ó retencion de haberes á los empleados y pensionistas de Ultramar. En su consecuencia, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se recuerde á V. I. la citada Real orden de 22 de Febrero del año último, trasladada á esa Presidencia por este Ministerio en 6 de Marzo siguiente, á fin de que exija V. I. su más exacto cumplimiento á los Jueces de primera instancia y municipales del territorio de esa Audiencia, para que se abstengan de elevar exhortos al Ministerio de Ultramar en la materia de que se trata, derogadas como están las disposiciones que establecían ese trámite.»

Cuya Real orden de acuerdo del Ilustrísimo Señor Presidente de esta Audiencia Territorial se circula en los *Boletines oficiales* para el conocimiento y exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia y municipales del Distrito.

Valladolid 26 de Abril de 1895.—*Rafael Bermejo.*

A los Jueces de primera instancia y municipales del Distrito de esta Audiencia de Valladolid.

NUM. 1.095.

Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y disposiciones posteriores, los aspirantes que deseen dar validez académica á los estudios hechos privadamente en las Facultades de Derecho, Medicina y Carrera del Notariado, de Practicantes y de Matronas, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Excmo. Señor Rector, acompañada de la cédula personal, desde el día 1.º al 15 del mes de Mayo próximo, los días no festivos, de once de la mañana á una de la tarde.

Las instancias deberán estar escritas por los mismos alumnos, expresando en ellas su nombre, apellidos, naturaleza, edad y las asignaturas en que deseen sufrir examen, abonando en esta Secretaría en el Negociado respectivo los derechos de matrícula señalados por las disposiciones vigentes.

Los que procedan de otras Universidades lo acreditarán por medio de certificación aca-

démica oficial expedida por la Secretaría en que hubieren aprobado últimamente sus estudios.

Los que hayan de sufrir examen de los años del preparatorio de Derecho, Medicina y primer grupo de la Carrera del Notariado, presentarán el título de Bachiller, y los de Medicina además certificado de tener aprobado francés y alemán, quedando sujetos á ofrecer las pruebas de identidad por medio de dos testigos, tanto éstos como los que procedan de otras Universidades.

Dentro de una misma convocatoria cada alumno libre no podrá examinarse de asignaturas pertenecientes á la misma carrera más que en un solo Establecimiento, declarándose nulos todos los exámenes sufridos por el que contraviniera á esta disposición. Igual pena sufrirán los matriculados oficialmente que no hubieren renunciado sus matrículas con anterioridad al 1.º de Mayo.

Los alumnos libres quedan sometidos á las autoridades y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de los exámenes y grados como si fueran alumnos oficiales.

Valladolid 16 de Abril de 1895.—El Secretario general, *Victor Perez.*

NUM. 1.152.

### Ayuntamiento constitucional de Villacarralón.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, como primer medio para cubrir su encabezamiento de consumos con la Hacienda, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas al impuesto de consumos, se invita por el presente á los respectivos gremios de esta villa á fin de que en el término de cinco días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan hacer uso de la facultad que les concede el artículo 63 del Reglamento vigente, solicitando referidos encabezamientos, bien sea de todos los ramos reunidos ó por separado, sirviendo de base el importe de 1.040 pesetas como derechos del Tesoro, sin recargo por haberlo así acordado esta asociación, advirtiéndole que para verificarlo será requisito imprescindible el que lo hagan las dos terceras partes de los interesados, pues pasado dicho plazo sin que se presenten se entenderán como renunciando á ellos.

Villacarralón 25 de Abril de 1895.—El Alcalde, Nicolás Franco.—El Secretario, Eugenio Pardo.

# PROVINCIA DE VALLADOLID.

## Partido judicial de Medina de Rioseco.

PRESUPUESTO CARCELARIO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1895 Á 1896.

Repartimiento entre los pueblos que forman dicho partido de las 5.158 pesetas y 75 céntimos á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios para el expresado ejercicio económico formado en vista de las cuotas que por contribuciones directas cada uno de ellos satisface.

PUEBLOS.	Cuotas que satisfacen al Tesoro.		TOTAL. Pesetas.	CUOTA anual con que deben contribuir Pesetas.
	Territorial. Pesetas.	Industrial. Pesetas.		
Berrueces. . . . .	7243	284	7527	90'83
Cabrerros del Monte. . . . .	11045	310	11355	137'02
Castromonte. . . . .	19544	448'80	19992'80	241'24
Medina de Rioseco. . . . .	72731	20611'28	93342'28	1126'30
Montealegre. . . . .	18638	164	18802	226'86
Moral de la Paz. . . . .	15356	176	15532	187'43
Morales de Campos. . . . .	6950	153	7103	85'70
Mudarra. . . . .	4494	280	4774	57'60
Palacios de Campos. . . . .	12270	335	12605	152'09
Palazuelo de Vedija. . . . .	14970	787	15757	190'13
Pozuelo de la Orden. . . . .	7572	216	7788	93'97
Santa Eufemia. . . . .	13351	483	13844	167'05
Tamariz. . . . .	17360	322	17682	213'36
Tordehumos. . . . .	25982	1690	27672	333'90
Valdenebro. . . . .	13228	609	13837	166'97
Valverde de Campos. . . . .	10538	204	10742	129'62
Villabrágima. . . . .	26405	1873	28278	341'24
Villaesper. . . . .	4312	13	4325	52'18
Villafrechós. . . . .	31959	1718	33668	406'24
Villagarcía de Campos. . . . .	15458	1210	16668	201'12
Villalba del Alcor. . . . .	26473	940	27419	330'87
Villamuriel de Campos. . . . .	10096	322	10418	125'70
Villanueva de San Mancio. . . . .	8196	202	8398	101'33
Totales. . . . .	394172	33357'08	427529'08	5158'75

Medina de Rioseco 21 de Marzo de 1895.—El Alcalde, S. Alvarez.—El Secretario, Esteban Viguera.

NÚM. 1.153.

### Ayuntamiento constitucional de Villafrades de Campos.

El Ayuntamiento que presido é igual número de asociados, han acordado como primer medio para cubrir el cupo de consumos de esta localidad en el próximo ejercicio de 1895-96, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies de tarifa. Y en cumplimiento de este acuerdo cito á los respectivos gremios de esta localidad, para que en el

término de cinco días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL presenten las proposiciones al Ayuntamiento arregladas á lo dispuesto en el art. 63 del Reglamento vigente.

El presupuesto de las especies se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villafrades 25 de Abril de 1895.—El Alcalde, Fulgencio Sanchez.—El Secretario, Serapio Cabrero.

NUM. 1.157.

**Ayuntamiento constitucional de  
Bocillo.**

Esta Corporacion municipal asociada de igual número de contribuyentes, tiene acordado como medio de cubrir el encabezamiento de consumos de esta localidad para el entrante año económico de 1895 á 1896, el arriendo en pública subasta de los derechos á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa primera de la instruccion, bajo el tipo de 1.327 pesetas 50 céntimos.

La subasta será sencilla y por el sistema de pujas á la llana, verificándose en estas Casas Consistoriales el día ocho del entrante mes de Mayo á las doce de su mañana, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para ser licitador se necesita acreditar haber consignado en arcas municipales el 2 por 100 del importe de la subasta, devolviéndose en el acto al licitador que no resulte agraciado.

Bocillo 25 de Abril de 1895.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Solís.—El Secretario, Pablo Gonzalez.

Talon núm. 277.

Núm. 1.173.

**Ayuntamiento constitucional de  
San Pedro de Latarce.**

No habiendo pretendido los gremios de cosecheros é industriales de esta poblacion los encabezamientos gremiales voluntarios para satisfacer los cupos del impuesto de consumos señalados á esta localidad y los recargos municipales impuestos para el próximo año económico de 1895 á 1896; este Ayuntamiento cumpliendo el acuerdo adoptado con los contribuyentes asociados, anuncia por el presente edicto la subasta de todas las especies de consumo que comprende la tarifa 1.<sup>a</sup> oficial unida al Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889, y los recargos municipales, con libertad en las ventas, por término de uno á tres años económicos, bajo el tipo anual de 12.243 pesetas 85 céntimos á que asciende el encabezamiento con la Hacienda, 3 por 100 de cobranza y conduccion y el recargo municipal para atenciones del presupuesto. La primera subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa el día 7 de Mayo próximo y hora de las once á doce de la mañana, bajo la presidencia de esta Alcaldía con asistencia de una Comision de este Ayuntamiento, y si no diera resultado se celebrará otra segunda y última, el día 17 del mismo, pero se advierte que en este caso el arriendo solo será por un año segun el artículo 53 del Reglamento citado, y

el tipo de subasta el de 8.162 pesetas 56 céntimos que representan las dos terceras partes de aquel.

Para mostrarse licitador y ser admitidas las proposiciones que se hagan por el sistema de pujas á la llana, se requiere que el proponente acredite en el acto la consignacion en las Cajas del Tesoro ó en la Depositaria de este Ayuntamiento ó depositarse en último caso en poder de la Junta que autorice dicho acto, el 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos y recargos.

La clase y cantidad de la fianza que en su caso haya de prestar el rematante consistirá en metálico ó valores públicos ó fincas por el importe de un trimestre del tipo en que finque el arriendo, siendo preferidos en igualdad de circunstancias, los licitadores que ofrezcan y presenten la garantía en efectivo.

El presupuesto de especies, tarifa y pliego de condiciones á que se ha de ajustar el arriendo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para consulta de quien desee interesarse en la subasta.

San Pedro de Latarce 26 de Abril de 1895.—El Alcalde, Esteban Lorenzo.

Talon núm. 278.

Núm. 1.175.

**Alcaldía constitucional de  
Velascálvaro.**

Hago saber: Que adoptado el concierto gremial voluntario, como primer medio de satisfacer el cupo del impuesto de consumos de todas las especies de esta localidad cuya cuota sin el recargo municipal asciende á la de seiscientos veintisiete pesetas cincuenta céntimos como cuota para el Tesoro para el próximo año económico de 1895 á 1896, se invita por medio del presente á los cosecheros, fabricantes, especuladores y demás vecinos de la localidad, de las especies gravadas, para que lo soliciten en el término de quinto día á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que transecurrido dicho plazo sin verificarlo se entenderá que renuncian á los beneficios de este medio y se procederá al arriendo de venta libre segun está acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados del día 1.<sup>o</sup> del actual.

Velascálvaro 27 de Abril de 1895.—El Alcalde, Vicente Gutierrez.—P. S. M., Leoncio Pinilla.

Núm. 1.176.

**Ayuntamiento constitucional de  
Castroverde de Cerrato.**

Cumpliendo con lo que dispone el reglamento de 21 de Junio de 1889, el Ayuntamiento

asociado á igual número de contribuyentes que representan todas las clases de la población, ha optado por los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos señalado á este pueblo para el ejercicio de 1895 á 1896.

En su virtud, se invita á los labradores, cosecheros, comerciantes, tratantes y expendedores en general, para que en término de quinto día, presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal, advirtiéndole que pasado dicho plazo sin verificarlo, se entenderá que renuncian á los conciertos y se utilizarán los demás medios.

Castroverde de Cerrato 26 de Abril de 1895.—El Alcalde, Luis Renedo.—El Secretario, Dionisio Camino.

NUM. 1.172.

**Ayuntamiento constitucional de Ataquines.**

Terminado el padron industrial de esta villa para el ejercicio económico de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar cuantas reclamaciones crean oportunas á su derecho, pues pasado dicho término, no serán atendidas las que se presenten.

Ataquines 27 de Abril de 1895.—El Alcalde, Daniel Galván.—El Secretario, Felipe Casado.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Bercero

Castrobol

Palacios de Campos

Pedrajas de San Esteban

Quintanilla de Abajo

Rábano

San Miguel Pino

San Pablo de la Moraleja

Villamuriel de Campos

Villabrágima

NÚM. 1.177.

**Ayuntamiento constitucional de Villavellid.**

No habiendo dado resultado la convocatoria á los gremios, por acuerdo del Ayuntamiento y vocales asociados se ha escogitado el medio de arriendo á venta libre al por menor por un período de uno á tres años, de los derechos que devenguen los artículos de consumos, cereales, sal, alcoholes, aguardientes y licores, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 2.683 pesetas 30 céntimos, impuesto anual del encabezamiento y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día diez de Mayo próximo de diez á doce de su mañana y por pujas á la llana, y si no tuviese efecto, se celebrará otra segunda y última el día veinticinco del mismo en el local y horas designadas para la primera.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el depósito del dos por ciento del cupo total y recargos en arcas municipales.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villavellid 28 de Abril de 1895.—El Alcalde, Narciso Gonzalez.—El Secretario, Maximino Rodriguez.

Talon núm. 279.

NÚM. 1.178.

*Don Sandalio Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cogeces de Iscar.*

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se sacan á pública subasta con venta á la exclusiva al por menor los derechos de consumos y recargos autorizados que devenguen las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, carnes frescas, saladas y sal, en este distrito y próximo año económico de 1895 á 1896, señalando para que tenga lugar el día 9 del próximo mes de Mayo y hora de las diez á las once de la mañana en el salon de esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.412 pesetas 12 céntimos.

Del mismo modo, y por igual acuerdo en dicho día y hora de las once á las doce de la mañana, tendrá lugar en el expresado local el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de cereales y demás no comprendidas anteriormente, bajo el tipo de 542 pesetas 01 céntimos.

Ambas subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana bajo los tipos expresados y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los que deseen tomar parte en referidas subastas, acreditarán haber consignado en esta Depósito de fondos, el dos por ciento de su importe.

Si dichas subastas ó alguna de ellas, resultaran sin efecto por falta de licitador, previa rectificación de precios en la de la exclusiva y baja de cupo en la de venta libre, se celebrará una segunda en el día 19 del propio mes, á las horas y en el sitio designado para las primeras.

Cogeces de Iscar 27 de Abril de 1895.—El Alcalde, Sandalio Blanco.—P. S. M., El Secretario, Demetrio Sanz.

Talon núm. 280.

Núm. 1.179.

**Ayuntamiento constitucional de  
Pedrajas de San Esteban.**

Por acuerdo del Ayuntamiento que preside é igual número de vecinos contribuyentes y bajo el tipo de diez mil ciento sesenta y una pesetas sesenta y tres céntimos á que asciende el cupo y recargos establecidos, se arriendan á venta libre durante el año de 1895 á 1896, los derechos de consumos que devenguen todas las especies de tarifa; cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día diez y ocho del próximo mes de Mayo de once á doce de su mañana, en cuyo acto los que deseen ser licitadores consignarán en la Mesa presidencial el dos por ciento de la expresada suma.

Pedrajas de San Esteban 27 de Abril de 1895.—El Alcalde, Francisco Bocos.—P. S. M., El Secretario, Gabriel Vasas García.

Talon núm. 281.

Núm. 1.206.

**Ayuntamiento constitucional de  
Boecillo.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal, para el próximo año económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Boecillo 26 de Abril de 1895.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Solís.—El Secretario, Pablo Gonzalez.

Igualmente se encuentra de manifiesto en el mismo término en los Ayuntamientos de  
Castrobol  
Pozaldez

**Seccion quinta.**

Núm. 1.098.

**Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.**

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicenta Platas, conocida por Vicenta Relosa Regidor, de unos diez y siete años de edad, soltera, sirvienta ó dedicada á la prostitucion, natural de Valladolid, hija de

padre desconocido y huérfana de madre, siendo sus señas personales alta, gruesa, encarnada, de color claro y el pelo negro, sin señas particulares, viste de artesana con una falda de seda color ceniza y una chambra blanca, abrigada con un maton claro, prima de Isabel García Marino y María Marino, vecinas de esta Ciudad y tiene parientes en Villar del Buey, partido de Bermillo de Sayago, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia y las de Salamanca y Valladolid, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que contra ella resultan en la causa que en union de sus dos citadas primas Isabel y Maria, se la instruye por el delito de escándolo público, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policia judicial, procedan á la busca y captura de referida Vicente Platas, conocida por Vicenta Relosa Regidor, poniéndola en la Cárcel de esta Capital á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zamora á veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Lope Lorenzo.—Vicente de Medina.

**Seccion sexta.****A LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la imprenta de F. Santarén se hallan todos los impresos necesarios para las próximas elecciones municipales, Matrículas, Repartimientos Territorial y Urbanos, todos con arreglo á los modelos vigentes y demás documentos de contabilidad, Recaudadores y Juzgados municipales, leyes electorales y cuantas se han publicado jurídicas y administrativas.

1

Talon núm. 276.

**PÉRDIDA.**

El 26 de Abril último se ha perdido una pollina en esta Ciudad, con albarda, pelo negro, cojea algo del pié derecho, cerrada, bociblanca, algo pelado el lomo por el uso del aparejo.

La persona que sepa su paradero lo avisará á Mariano Verdejo, vecino de Villanubla, quien abonará los gastos y gratificará.

1

Talon núm. 287.